

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Continuación de la lista de cantidades entregadas al Banco de España por los Ayuntamientos de esta provincia, con destino a las personas que han sufrido pérdidas en las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería.

	Pesetas.
Chinchón	400
Talamanca	35
Campo-Real	50
Las Rozas	50
Escorial	50

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputación, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudación ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, a fin de evitar a la Corporación haga uso de los procedimientos que marca la legislación vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de todo el pan que necesitan el Hospicio y Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo por un año se calcula para el primero de estos Establecimientos en 250.000 kilogramos, 65.000 idem para el segundo y 315.000 kilogramos para los dos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1880, todo el pan que necesitan los referidos Establecimientos, debiendo fabricarse en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna otra especie y de la mejor elaboración y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estará recocto para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatao, y su peso será el que marcan los reglamentos y ordenanzas municipales.

3.º Si no reuniese los requisitos en calidad y elaboración expresados anteriormente en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá a comprar otro que los reuna por cuenta del rematante, si éste no lo presenta admisible a las dos horas de haberse desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 6250 céntimos de peseta la primera vez; 125 pesetas la segunda, y 250 pesetas la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniera hacerlo, a perjuicio del contratista y demás que marca la condición 13.

5.º Será de cuenta del contratista la conducción del pan a los Establecimientos, verificándolo a las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre; y a las siete de la misma desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta del suministro de un día, se castigará la primera vez con multa de 6250 pesetas; 125 a la segunda, y 250 pesetas a la tercera y siguientes.

6.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate; y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 41 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

7.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.250 pesetas para el Hospicio, 2.665 pesetas para el Hospital de San Juan de Dios, y 12.915 pesetas para los dos Establecimientos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, Hospicio y Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos en 250.000 kilogramos; 65.000 id. para el segundo, y 315.000 kilogramos para los dos juntos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de 2.500 metros de indiana para colechas; 1.600 metros de tartán para vestidos; 300 metros muleton para refajos; 100 kilos de algodón para medias; 2.000 camisetas punto de algodón; 40 mantones de abrigo; 6.000 metros de tela para trajes de verano; todo con destino a los acogidos de ambos sexos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 15.375 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 días ó antes si le conviniera, desde cuatro días después del en que se le comuniquen la aprobación del remate, los metros de tela y clases siguientes:

- 2.500 metros de indiana de 81 centímetros ancho.
- 1.600 id. de tartán de 69 centímetros id.
- 300 id. de muleton amarillo para refajos de 75 centímetros id.
- 100 kilos de algodón para medias.
- Del núm. 1—200 de 50 centímetros ancho por 70 de largo.
- 2.000 camisetas Núm. 2—600 de 50, id. id. de punto al por 60 de largo.
- godon. Núm. 3—600 de 45, id. id. por 55 de largo.
- Núm. 4—600 de 40, id. id. por 50 de largo.

40 mantones de abrigo, de un metro 50 centímetros ancho por un metro 50 centímetros largo, sin contar fleco.

6.000 metros de 3.000 metros para blusas de la para tra- 84 centímetros ancho. jes de verano. 3.000 id. para pantalones de 61 id. id.

2.º Las clases de estas telas y sus tejidos, serán en un todo iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial, no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, a juicio de dos peritos revisadores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo deberá el contratista efectuar la entrega a presencia de los Sres. Diputados Visitadores.

3.º Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la 1.ª condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando a beneficio de la Diputación.

4.º No se admitirá proposición sino para todos los géneros en junto, y sus precios serán: 1 peseta el metro de indiana; 1 peseta el de tartán; 1 peseta 25 céntimos metro de muleton; 5 pesetas el kilo de algodón para medias; 1 peseta 25 céntimos cada camiseta de punto; 10 pesetas cada manto de abrigo, y 1 peseta 25 céntimos el metro de tela para trajes de verano.

5.° Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condición anterior, y las rebajas que en las proposiciones hagan los licitadores, no deberán ser á una ú otra clase de telas, sino aceptando los que á estas se marcan, y rebajando un tanto por 100 del total calculado á que ascienden todas ellas; y el pago se verificará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente: el primero por la tercera parte del importe, al mes de la entrega de todos los géneros; el segundo un mes después del primero, y el tercero último, en igual plazo que el anterior.

6.° Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.537 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos.

7.° El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.° No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.° El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

14. La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid, el suministro de 2.500 metros de indiana, 1.600 metros de tartan, 300 id. de muleton, 100 kilos de algodón, 2.000 camisetas de punto de algodón, 40 mantones de abrigo, 6.000 metros de tela para trajes de verano, todo con destino á los acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se comprometo el que suscribe á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados, y con la rebaja de..... (Aquí en letra el tanto por 100 de pesetas que se rebajen de las 15.375 importe de los mismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de la Inclusa, Hospital provincial y el de San Juan de Dios, de toda la manteca de cerdo que necesiten durante un año, cuyo consumo se calcula en 2.870 kilogramos.

1.° El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna la manteca de cerdo que necesiten los mencionados establecimientos desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.° La manteca ha de ser limpia sin mezcla de ninguna otra sustancia, é igual á la superior que se expenda en el mercado. Si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, de no presentarla admisible á la hora que le señale el Director del establecimiento.

3.° El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 90 céntimos kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.° Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 527 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.° Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.° El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.° No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.° El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.° Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten la Inclusa, Hospital provincial y el de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 2.870 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el petróleo, que durante un año necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en dicho tiempo se calcula en 22.700 litros.

1.° El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el petróleo que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.° El petróleo ha de ser limpio, transparente é incoloro, refinado, é igual al mejor que se expenda en el mercado; si no reuniese estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.° El precio de cada litro de petróleo que suministre el contratista, será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición en el acto de la subasta que exceda de 79 céntimos de peseta cada litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.° Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado, deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.793 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos.

5.° Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.° El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.° No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.° El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.° Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.
 14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.
 Madrid 7 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.
 D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el petróleo que necesitan los establecimientos

provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 22.700 litros se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puerias de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José del Campo.....	Madrid.....	Rústica.....	Pozuelo.....	Clero.....	31'38
Pedro Alvarez.....	"	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	5.486'60
Francisco Marzo.....	"	"	"	"	8.600
Pedro Alvarez.....	"	"	"	"	5.200
Bruno Zaldo.....	"	"	"	"	9.212
Pedro Alvarez.....	"	"	"	"	9.360
Vicente Velasco.....	Redueña.....	Rústica.....	Redueña.....	Clero.....	5'38
Jerónimo Perez.....	"	"	"	"	18'75
Márcos Martin.....	Fuente el Saz.....	"	Fuente el Saz.....	"	12'50
"	"	"	"	"	12'50
José del Vado.....	Marchamalo.....	"	"	"	12'50
Márcos Martin.....	Fuente el Saz.....	"	"	"	175
Claudio Moratilla.....	Olmeda de la Cebolla.....	"	Olmeda de la Cebolla.....	"	56'63
"	"	"	"	"	38'75
"	"	"	"	"	121'38
"	"	"	"	"	13'75
Blas Dorado.....	Torrejon de la Calzada.....	"	Torrejon de la Calzada.....	"	64'38
Joaquin Sanchez.....	"	"	"	"	31'63
Juan Sanchez Sedano.....	"	"	"	"	39'50
"	"	"	"	"	19'75
Meliton Sanz.....	Fuenlabrada.....	"	Humanes.....	"	6'50
Márcos Montero.....	"	"	Fuenlabrada.....	"	68'88
Francisco de la Cámara.....	Alcorcon.....	"	Alcorcon.....	"	5
"	"	"	"	"	2
Mariano Montero.....	Rozas de Puerto-Real.....	"	Puerto-Real.....	"	5
Facundo Madridano.....	Colmenar Viejo.....	"	Collado Mediano.....	Propios.....	331'50
Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	"	Manzanares.....	"	63'20
"	"	"	"	"	48'80
"	"	"	"	"	45'30
"	"	"	"	"	30

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Al examinar la Fábrica del Sello los de correos y telégrafos que se han presentado en pago de derechos de timbre, ha encontrado 4 de 25 céntimos de peseta que, examinados por los Grabadores, han resultado falsos.

Las diferencias más especiales que les distinguen de los legítimos son las siguientes: en los falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M., formados ambos por la interrupción de rayas, que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos, por la parte inferior de la cabeza, tiene unos claros que no existen en los legítimos, y su gravado es más ordinario.

La letra del epígrafe *Correos y Telégrafos* es bastante más estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del epígrafe *veinticinco céntimos* es más corta en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea inferior de puntos que sigue todas las ondulaciones de dicho marco, y es muy visible en los legítimos.

La falsificación está hecha á buril, pero toscamente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, José María Rodríguez.

Ayuntamientos.

El Alamo.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba y no haberse aun provisto, la plaza de facultativo municipal de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas,

pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de los pobres, quedando en libertad el Profesor de celebrar contratos con los demás vecinos, por cuyo concepto venía percibiendo el facultativo 1.500 pesetas al año, y además cobrará sus honorarios de asistencia á partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Esta población, que consta de 160 vecinos, dista cinco leguas y media de Madrid y dos de la estación de Griñón, en la línea férrea de dicha Corte á Malpartida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Alamo 2 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Donato Morales.

Fresno de Torote.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la propiedad de una mula que se halla depositada en este distrito por haber sido hallada desmandada, á pesar de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 14 de Octubre último, donde se hallan expresadas las señas, se anuncia nuevamente, advirtiéndole que si pasados 15 días no se presenta el dueño á reclamarla, se procederá á su venta en pública subasta.

Fresno de Torote á 6 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Mariano García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Santander.

D. Antonio Córdoba y Bonilla, Capitán graduado, Teniente de infantería y empleado en la plantilla del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba en expectación de embarque, el soldado Santiago García Expósito, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 27 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Antonio Córdoba.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Pando, Mariano Casola Rodríguez, Andrés

Chaquez Viñas, Miguel Salgado Grande y Venancio García Gonzalez, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se les sigue por escándalo y sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de Villa detenidos comunicados á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leal, dependiente que fué de D. Delfín Ruiz en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á virtud de denuncia hecha por D. Delfín Ruiz; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares,

procedan á la busca y captura del referido José Leal, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Sanz y Gonzalez, ocurrido en esta Corte el día 8 de Setiembre de 1873, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que lo deduzcan ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista dentro de 30 días que por este primer edicto se les señala.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondán.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta Capital.

En virtud del presente cito y llamo á comparecer en este Juzgado, dentro del término de 10 días siguientes al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para la práctica de cierta diligencia; á una señora, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á quien fué entregado un pañuelo de bolsillo por uno de los agentes de orden público en la calle Jacometrezo de esta Corte, en la mañana del día 24 de Octubre próximo pasado, cuyo pañuelo manifestó la referida señora le pertenecía y había sido encontrado á un chico que se ocupaba en sustraerlos en la repetida calle.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, entre Don Alejandro Altés y otros, con los herederos del Marqués de Quintanar, sobre liquidacion de cuentas, se cita y llama á los Sres. Marqueses de Superunda, Doña Pilar Chaves y Artachos, D. Domingo y Doña María del Carmen Chaves y Artachos, Marquesa de Santibañez y Marqués de Quintanar, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dichos autos y manifiesten si todavía existen los contadores D. Julian Gomez de Nieva y D. Nicolás Magari, que anteriormente habían nombrado.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Diaz.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento sin testar de D. Manuel Lucas y Peña, Presbítero, natural de Navaleño, partido judicial del Burgo de Osma, hijo de Jacinto y de María, de 58 años de edad, que falleció el día 8 de Octubre último en el hospital de San Pedro de esta Corte, á fin de que en dicho término de 30 días comparezcan cuantas personas se crean con derecho á heredarle.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Hospiteto.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Gascó Gomez, de oficio cocheró, y tratante en caballerías, cuyo

domicilio se ignora, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca del José Gascó, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, se cita y llama á un aguador que es de estatura y carne regular, rubio, barba cerrada, con patilla larga, que viste chaqueta y boina azules, y que el día 17 de Setiembre último, á las doce de la mañana, pasando por la Travesía de San Mateo, fué apedreado por unos muchachos, con cuyo motivo dió un golpe á uno de estos ocasionándole la fractura de una pierna, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura y carnes regulares, más bien delgado, pelo y barba rubia, ojos pardos y vestido de pantalon y cazadora de paño.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacia Lopez, cuya filiacion y señas personales se ignoran, y que se dice haber vivido en el piso cuarto de la casa núm. 23 de la calle del Salitre, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy sustanciando por delito de hurto de unos pendientes y un collar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la referida Bonifacia Lopez, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Berrueto.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Cecilio Ortega Garcés, de 36 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Ancha de San Bernardo, número 23, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de las Salas Reales, piso principal, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa contra Josefa Benítez Cuellar, por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Francisco Cabrero de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace notorio que por providencia de 4 del corriente mes, ha sido declarado en concurso volunta-

rio de acreedores D. Emilio Rodriguez Ortiz, de esta vecindad y comercio, y se cita; llama y emplaza á sus acreedores á fin de que en el término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, segun lo dispuesto en el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con esta fecha en la causa formada por aprehension de un cofre al parecer nuevo, que mide cinco cuartas de longitud por tres de ancho y una tercia de alto, conteniendo armas de fuego, la cual tuvo lugar la noche del día 8 de Setiembre último en la estacion de Vicálvaro, que iba dirigido por Simon Garcia al mismo á la de Terrer, facturado como quincalia, se cita y llama por medio del presente y término de 10 días al citado Simon Garcia ó á la persona á quien pertenezca dicho cofre, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en la mencionada causa.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Gonzalez Tornero, de unos 40 años de edad, y que viste de luto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de varias ropas de la pertenencia de María Tineo Cordeira y Manuela Tejedor, verificado en la mañana del 17 del actual en la calle del Espino, núm. 5, bajo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la detencion de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—L. Matías Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos.

Madrid 6 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hace saber que para la primera junta general de acreedores de D. José Morales y Garcia, del comercio de esta Corte, declarado en estado de quiebra á instancia de D. Salvador Lopez y compañía, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y se convoca á los acreedores del quebrado para que asistan; bajo apercibimiento de paralles el

perjuicio que haya lugar; previniéndoles que no se admitirá en la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante que presentará en el acta.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Agustin Olguera y Prieta, natural de Cantalapedra, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, viudo, agente de negocios matriculado, de 72 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en causa por estafa á la Hermandad del Santísimo y Animas, de la parroquia de Santa María de la Mesa, en Utrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de su S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del expresado D. Agustin Olguera, reduciéndole á prision y dando conocimiento de ello á este Juzgado, siendo sus señas personales, estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y gruesa, color moreno, y viste gaban de abrigo paño grueso negro, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero hongo, usando una sortija de oro con un sello y en él las iniciales A. O.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan Rozalen, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Martinez Perez y Sotero Balandin Lopez, pordioseros ambulantes, domiciliados últimamente en Guadalupe y Madrid respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 5 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, concurren en este Juzgado, el primero como damnificado y el último como agresor, á celebrar el juicio de faltas acordado por el Juzgado de primera instancia en causa seguida contra el Balandin por lesiones á Martinez, la tarde del 31 de Agosto último; bajo apercibimiento que si no comparecen se celebrará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Noviembre de 1879.—Máximo Hernan.—De su orden, Calisto Madridano Paredes.

Anuncios.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La directiva, en sesion de 21 de Octubre último, acordó se publique el primer requerimiento á los socios morosos en el pago, poseedores de las acciones números 8, 152, 34, 63, primera mitad 135, 104, segunda mitad 132, 137 y 3.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda.